

Año: 2017

Expediente: 11084/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 49 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de la fracción IX del artículo 49 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, así como la adición del párrafo V al artículo 81 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de noviembre del año 2016 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Nuevo León en los municipios de Apodaca, Cadereyta, Guadalupe, Juárez y Monterrey, esto forma parte de las acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia, obedeciendo a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones por motivo del incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen.

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres dos de las líneas de investigación más frecuentes giran, por un lado, en torno a las características que influyen en el comportamiento de los agresores

y, por otro, a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas mujeres, lo que las hace más propensas a la victimización.

Según estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en el periodo de Enero a Agosto del presente año se registraron 11,964 casos de violencia familiar, 2,686 casos equiparables a la violencia familiar así 19 casos de feminicidio, que han dejado a niños y niñas desamparados, abuelas convertidas súbitamente en madres ante el asesinato de sus hijas y otros familiares que se quedan a su cargo, y cuyas historias están siendo ignoradas por las autoridades.

Los diputados y diputadas de la actual legislatura hemos trabajado en reformas, mesas de trabajo con expertos y programas para reducir los índices de violencia hacia las mujeres y garantizarles una vida más segura, pero estamos dejando de lado a los más desprotegidos, las niñas y los niños. La violencia de la que son testigos dejan huellas en ellos, son víctimas de la violencia de género" que sufren sus madres.

Tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y su desarrollo integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

La Ley de Víctimas del Estado establece como víctimas indirectas a los familiares y aquellas personas físicas que por motivo de una relación inmediata con la víctima, sufren cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante.

El Registro Estatal de Víctimas, es un mecanismo administrativo y técnico, que tiene como finalidad generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.

Por lo cual el propósito de la presente iniciativa es incluir a los niños, niñas y adolescentes hijos de víctimas de feminicidios y violencia familiar para que pueda reconocerse su calidad de víctima, y poder acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, cumpliendo con lo previsto en la Ley y su Reglamento, con el objeto de disminuir el menoscabo ocasionado a las víctimas indirectas.

Por lo aquí expuesto, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción IX del artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de:

De la I. a la VIII. . .

IX.- Las niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales por delitos de violencia familiar así como el feminicidio de su progenitora.

SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo V al artículo 81 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 81.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán elaborados con las fuentes siguientes:

Del I al IV...

V. Los registros del número de niños, niñas y adolescentes hijos de victimas de feminicidios y violencia familiar que se encuentren en cualquier institución o entidad municipal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1831/2017
Expediente Núm. 11084/LXXIV


C. Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de la fracción IX al Artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

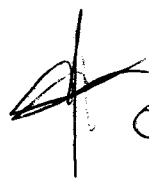
"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2017


MARIO TRIVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo


09:41
19-Sep-17